

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, ambos Vocales del Comité. Asimismo, se encuentra presente el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada, planteada por la Unidad de Archivos para dar respuesta a la solicitud con número de folio 300563724000103.
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información confidencial y versiones públicas presentadas por la Unidad de Archivos para dar respuesta a la solicitud de información de folio 300563724000103.
5. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, la Presidenta solicita al Secretario, que proceda a dar lectura al Orden del día. Una vez terminada la lectura, se procede a recabar la votación, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. -----

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada por la Unidad de Archivos en relación a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, con la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/UAR/030/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobadas por unanimidad

de votos. -----

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada igualmente por la Unidad de Archivos en relación a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, con la propuesta de clasificación de información en la modalidad de confidencial y sometimiento a aprobación de las versiones públicas de 15 expedientes de queja concluidos. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/UAR/030/2024, asimismo pone a disposición de los integrantes las versiones públicas para su revisión. Una vez terminado, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos.

5.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 30 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día de su inicio. -----

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-16/11/09/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD RESERVADA, CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000103, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que dentro de la solicitud de información con número de folio 300563724000103, se requirió conocer lo siguiente:

“[...] 2.- Solicito documentos en version publica de los expedientes de las quejas tramitadas por esta comisión estatal de derechos humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024. [...]” (Sic)

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Informática y Estadística, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, la Delegación Étnica de Papantla, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Dirección de Orientación y Quejas y la Unidad de Archivos para su atención.

IV. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, la Unidad de Archivos, mediante oficio CEDHV/UAR/030/2024 informó lo siguiente:

“Se pone a disposición del solicitante mediante el link http://cedhveracruz.org.mx/publico/VP_Unidad%20de%20Archivos.zip en el que se pueden descargar las versiones públicas de los expedientes:PAP-0202-2022,PAP-0254-2022,PAP-0263-2022,PAP-0307-2022,PAP-0154-2023,PAP-0290-2023,PAP-0338-2023,PAP-0442-2023,PAP-0469-2023,PAP-0475-2023,PAP-0015-2024,PAP-0056-2024,PAP-0139-2024,PAP-0148-2024,PAP-0170-2024, clasificados como quejas, y que se encuentran resguardados en la Unidad de Archivos.

Me permito informarle que se testo la siguiente información por tratarse de datos personales: nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, trayectoria educativa, teléfono celular, sexo, edad, etnia, información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento seguido de forma de juicio o jurisdiccional, firma, credencial de elector, fecha de nacimiento, fotografías, consumo de estupefacientes, complexión, expediente clínico de atención médica. Asimismo, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reservaron los datos siguientes: número de patrulla, descripción de armamento policial y placas vehiculares.

Sin otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes.”

V. Que al haber recibido el Comité de Transparencia las propuestas en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Decima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Unidad de Archivos, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteada en el considerando **CUARTO**, en los términos que a continuación se manifiestan:

“[...]Asimismo, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reservaron los datos siguientes: número de patrulla, descripción de armamento policial y placas vehiculares. [...]”

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, estima procedente la reserva de la información correspondiente a los números de patrullas, descripción de armamento policial y números de placas vehiculares señaladas, por causas de seguridad pública.

Estas reservas se estiman procedentes, ya que de conformidad con el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, puede considerarse como reservada aquella información que comprometa la seguridad pública, es decir, aquella que ponga en peligro las funciones a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas así como para mantener el orden público. El mismo Lineamiento señala también, que la información puede reservarse cuando revele datos que puedan ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Adicionalmente, en el Criterio 06/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se señala que el nombre de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad puede considerarse información reservada. En este, se establece que de conformidad con el artículo 113 fracción I de la entonces Ley Federal de Transparencia, podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. Esto, porque una de las formas en que la delincuencia organizada puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, por lo que dicha información puede constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por otra parte, existen antecedentes de resoluciones emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a partir de las cuales se ha formado el Criterio 03/2021, en el cual se establece que la información puede reservarse cuando su conocimiento representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, falsificación de documentos o robo de vehículos automotrices, por lo que se materializa un riesgo de perjuicio mayor al interés público que puede obstaculizar la prevención de los delitos.

En ese orden de ideas, acuerdo con los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

- “I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;*
- III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.”*

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para prevención de los delitos, debido a que dichos datos revelan información de conocimiento exclusivo de los cuerpos de seguridad policial utilizados para la prevención de los delitos y que puede ser utilizada para obstaculizar o impedir la labor de estas instituciones.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que dicho dato puede ser utilizado con fines ilícitos obstruyendo la actuación de la autoridad y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción parcial de la información y temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a un plazo determinado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente “Prueba de daño”:

Tipo de información:		Rubro Temático:		
<i>“números de placas y números de patrullas, así como, descripción de armamento policial”</i>		<i>Información de vehículos y armamento policial.</i>		
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
<i>Información Reservada</i> <i>Información relativa a números de placas y números de patrullas, así como, descripción de armamento policial.</i>	<i>Prueba de daño</i>	<i>Ponderación</i> <i>Fin legítimo: Derecho de acceso a la información.</i> <i>Daño probable:</i> <i>1) Comprometer la prevención de delitos en la entidad</i>	<i>Clasificación (X)</i>	<i>Daño MAYOR a la labor preventiva de delitos de la autoridad competente (X)</i>
		<i>Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:</i> <i>La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar que con la divulgación no se obstruya la labor preventiva de la autoridad en materia de delitos.</i>	<i>Divulgación ()</i>	<i>Daño MENOR al interés público (X)</i>
<i>Causal aplicable:</i>	<i>Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>			

Clave de identificación: Ninguna	Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada los datos correspondientes a números de placas y números de patrullas, así como, descripción de armamento policial, por un plazo máximo de cinco años.
-------------------------------------	--

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la **clasificación de información confidencial y versiones públicas** planteadas en el considerando **CUARTO** por la Unidad de Archivos, por las consideraciones que a continuación se señalan.

Con fundamento en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados existe la obligación legal de proteger todos los datos personales de las personas, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos que se encuentran dentro de los expedientes de queja localizados como son nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, trayectoria educativa, teléfono celular, sexo, edad, etnia, información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento seguido de forma de juicio o jurisdiccional, firma, credencial de elector, fecha de nacimiento, fotografías, consumo de estupefacientes, complexión, expediente clínico de atención médica. Por lo expuesto anteriormente, **se aprueba por unanimidad de votos** las versiones públicas presentadas, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Documentos que se encuentran en los 15 expedientes de queja localizados para dar respuesta al folio 300563724000103:** se eliminan los datos correspondientes a: nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, trayectoria educativa, teléfono celular, sexo, edad, etnia, información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento seguido de forma de juicio o jurisdiccional, firma, credencial de elector, fecha de nacimiento, fotografías, consumo de estupefacientes, complexión, expediente clínico de atención médica.

TERCERO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante que en términos de lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, puede ejercer su derecho al recurso de revisión.

QUINTO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL